



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 6 DE ENERO DE 1966

|| NUM. 18.759

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

RESOLUCION N° 31

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vista para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de noviembre del año en curso, por los señores VIDAL MOLINA BARAHONA Y MARIA NINFA MOLINA, el primero mayor de edad, la segunda de diez y siete años de edad; ambos solteros y vecinos de la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; contraída a pedir se les conceda dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, por tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre sí (Art. 99 N° 3 del Código Civil).

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud, las certificaciones de sus partidas de nacimiento, con las que acreditan los extremos de su petición.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente.

CONSIDERANDO: Que los comparecientes han llenado los requisitos exigidos por la ley, para dispensar el impedimento a que se refieren en su solicitud, por lo que procede acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que la ley le confiere,

RESUELVE:

DISPENSAR el impedimento de que se ha hecho mérito, en la solicitud presentada por los señores VIDAL MOLINA BARAHONA Y MARIA NINFA MOLINA, de generales dichas, para que puedan contraer matrimonio civil, en virtud de haber llenado los requisitos que la ley exige; previo entero de la cantidad de veinticinco lempiras (L 25.00), en la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Notifíquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

RESOLUCION N° 32

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de noviembre del año en curso, por el señor Manuel Rivas, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino del pueblo de La Venta, departamento de Francisco Morazán, en su condición de Fiscal del Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Venta,

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Resoluciones N° 31 y 32, Noviembre de 1965.

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdos N° 1017 al 1021, Inclusive.—Sep. de 1964.

Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos N° 31 al 33, Inclusive.—Marzo de 1964.

AVISOS

con sede en el Centro Comunal "John F. Kennedy" del referido pueblo de La Venta; contraída a pedir le sea concedida a su representado, la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario, acompañó a su solicitud, los documentos siguientes: a) Acta de Constitución; b) Proyecto de Estatutos; c) Certificación del Acta en que se faculta al peticionario, en su calidad de Fiscal del Patronato, para que pueda sustituir su poder, en un abogado; y, d) Solicitud de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente; habiéndose oído al señor Procurador General de la República, quien emitió dictamen favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Venta, cuya aprobación se solicita, no contienen disposiciones contrarias a la leyes y a las buenas costumbres, a la moral y al orden público, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

RESUELVE:

CONCEDER la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus Estatutos, al Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de la La Venta, del domicilio del pueblo de la La Venta, departamento de Francisco Morazán, en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CAPITULO I

TITULO I

CREACION Y PROPOSITOS DEL PATRONATO

Artículo 1°—Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Venta, del Departamento de Francisco Morazán, formado en Asamblea General constituyente, de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, teniendo por finalidad el desarrollo integral de la Comunidad en sus aspectos económicos, sociales, culturales, educativos y de salud.

La duración de este Patronato será por tiempo indefinido y su sede la tendrá en el Centro Comunal "John F. Kennedy" de esta Comunidad.

Artículo 2°—El Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Venta, tendrá como propósitos los siguientes:

- Fomentar entre los miembros de la comunidad los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter económico, social, cultural, recreativo, salud y educativo.
- Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales.
- Fomentar los lazos de unión y confraternidad entre los miembros de la Comunidad.

- d) Y todas aquellas medidas que aseguren de una manera eficaz los propósitos en pro del mejoramiento de la Comunidad de la Venta.

CAPITULO II

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 3º—Los miembros del Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Venta son:

- 1) Miembros Fundadores.
- 2) Miembros Incorporados según estos estatutos.
- 3) Miembros Honorarios Nacionales o Extranjeros.

Artículo 4º—Son miembros fundadores las personas vecinas y residentes de la comunidad de La Venta, que firmaron el Acta de Constitución de este Patronato.

Artículo 5º—Son miembros Incorporados los vecinos y vecindados que manifiestan su deseo de ingresar al Patronato y que a Juicio de éste merezcan su incorporación, previa solicitud apadrinada por dos miembros fundadores.

Artículo 6º—Las personas, sean nacionales o extranjeras, que por sus méritos, posición, prestigio, y que cooperen con sus actividades a los fines del Patronato, les será acordado el título de Miembros Honorarios.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 7º—Son derechos de los Miembros:

- a) Gozar de voz y voto dentro del Patronato.
- b) Elegir y ser electo para cualquier cargo del Patronato sin exclusión de sexos.
- c) Gozar de absoluta igualdad dentro de los principios del régimen democrático por los cuales se rige el Patronato.
- d) Participar en todas las actividades que realice el Patronato para el buen desarrollo de sus propósitos.
- e) Solicitar información acerca del manejo de los fondos, cuando exista motivo determinado de negligencia o descuido en el manejo de los mismos, y que se tomen las medidas fiscalizadoras adecuadas para su solución y seguridad.
- f) Pedir a la Junta Directiva la convocatoria de Asambleas Generales, de acuerdo con estos estatutos, y que figuren determinados puntos en el orden del día, dentro de las atribuciones de la Asamblea a convocarse.
- g) Someter mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados a la consideración de la Asamblea General por medio de la Junta Directiva.
- h) Expresar libremente sus opiniones.

Artículo 8º—Son obligaciones de los Miembros:

- a) Contribuir con su esfuerzo desinteresado al mejor logro del desarrollo económico, social, educativo, recreativo, cultural y de salud de la Comunidad de La Venta.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen El Patronato, la constitución de la República y sus leyes.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias y a las de la Junta Directiva que correspondan, para las cuales fueran convocados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asambleas Generales.
- e) Ejecutar y llevar a feliz solución las comisiones que sean acordadas por las Asambleas y Junta Directiva dentro de su competencia.

CAPITULO III

TITULO IV

DE LAS VOTACIONES Y MOCIONES

Artículo 9º—Las votaciones se efectuarán:

- a) Por simple asentimiento levantando la mano.
- b) Nominales por medio de la lista de los miembros.
- c) Nominales en consignación de nombres.
- d) Por voto directo y secreto mediante papeletas debidamente autorizadas por la Directiva.
- e) Para que haya votación se necesita quórum.
- f) El voto es personal y únicamente se acepta una sola representación por simple carta.

Artículo 10.—Para que haya elección o resolución basta simple mayoría, es decir la mitad más uno.

Artículo 11.—En caso de empate en la votación lo decidirá el Presidente con doble voto.

Artículo 12.—Ningún miembro podrá retirarse, eludir el acto de votar y los votos en blanco serán motivo de censura.

Artículo 13.—Las mociones podrán presentarse verbalmente o por escrito según lo exija el caso, y para retirar la moción simplemente se manifestará.

Artículo 14.—Toda moción antes de votarse, deberá ser sometida previamente a discusión.

CAPITULO IV

TITULO V

DEL GOBIERNO DEL PATRONATO

Artículo 15.—El Gobierno del Patronato "Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Venta", corresponde a:

- 1) La Asamblea General; y,
- 2) Junta Directiva.

TITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.—La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y estará formada por todos los miembros activos del Patronato.

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17.—Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán obligatoriamente dos veces al año y más de dos veces cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 18.—Las Asambleas ordinarias se considerarán legalmente reunidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros que asistan, y las extraordinarias con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros que asistan en primera convocatoria, y con los miembros que asistan en segunda convocatoria de Asamblea ordinaria.

Artículo 19.—Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias:

- a) Discutir y aprobar sus leyes y reglamentos y las reformas que fueren propuestas, así como todos aquellos asuntos que le fueren propuestos.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con estos estatutos.
- c) Conocer de las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y proceder a su elección.

- d) Discutir anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Patronato a propuesta de la Junta Directiva a más tardar en la última quincena del mes de noviembre, para su aprobación o en una o más sesiones, previa convocatoria al efecto.
- e) Aprobar o improbar el informe anual que rinda la Junta Directiva al final de su período social haciendo las recomendaciones que crea conveniente.
- f) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias y necesidades de la comunidad lo requieran.
- g) Considerar y aprobar los arreglos financieros para el mejoramiento social, cultural, económico, educativo, recreativo y de salud que representen a su consideración los consejos formados al efecto.
- h) Y todos aquellos asuntos dentro de las finalidades en pro del mejoramiento de la comunidad de La Venta.

Artículo 20.—Son Atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Modificar los objetivos y propósitos del Patronato.
- b) Conocer de las reformas de estos estatutos.
- c) La disolución y liquidación del Patronato.

CAPITULO V

TITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargada de la dirección del Patronato, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que señalan estos estatutos.
- b) Elegir los asuntos que han de ser objeto de estudio y debate en las reuniones del Patronato.
- c) Conocer de las licencias de los miembros del Patronato que por causas justificadas deseen retirarse temporalmente de sus cargos.
- d) Nombrar los representantes que estime necesarios y a los miembros integrantes de las comisiones especiales que se acuerden.
- e) Presentar a la Asamblea la memoria de sus actos realizados durante todo su período social.
- f) Proponer a la Asamblea General como Miembros Honorarios a las personas que por sus méritos relevantes se hagan acreedores a ello.
- g) Organizar los consejos en la forma que establecen estos estatutos.
- h) Designar interinamente en caso de falta, impedimento temporal o renuncia de cualquiera de sus miembros, a las personas que deban sustituirlos y en la forma que establecen estos estatutos.
- i) Dar cuenta a la Asamblea de las vacantes que sucedan en su seno para su elección.
- j) La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias a fin de cada mes y extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- k) La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurran por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.
- l) En caso de falta del Presidente actuará el Vice-Presidente y en defecto de éste los vocales por el orden de su elección.
- m) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual y someterlo a consideración de la Asamblea en la fecha que fijan estos estatutos.
- n) Autorizar gastos hasta por la suma de L 200.00 en total durante el año fiscal.
- o) Poner en conocimiento cualquier transferencia, modificación u otra causa que afecte al presupuesto, para su aprobación en la Asamblea convocada al efecto.
- p) Colaborar con las demás Instituciones del país, en la solución de los problemas nacionales, de acuerdo con los propósitos de estos estatutos.

- q) Publicar siempre que lo crea conveniente en forma circunstanciada las labores culturales, sociales, económicas, recreativas, de salud y otros actos de relevancia que realice el Patronato.
- r) Y las demás que determinen estos estatutos.

TITULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.—La junta Directiva estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-Presidente.
- c) Un Secretario del Interior.
- d) Un Secretario de Relaciones Exteriores.
- e) Un Pro-Secretario.
- f) Un Tesorero.
- g) Un Fiscal.
- h) Cinco Vocales
- i) Dos Coordinadores.

Los miembros de la Junta Directiva del Patronato serán individualmente electos por medio del voto directo y secreto.

Artículo 23.—La representación legal del Patronato corresponde a la Junta Directiva, se ejercerá por medio del Presidente o quien haga veces y por el Fiscal en los casos que estos estatutos establecen.

TITULO X

DEL PRESIDENTE

Artículo 24.—Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- a) Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones; dirigir los debates; conceder el uso de la palabra por su orden a los demás miembros que la pidan; someter a votación los asuntos en discusión y mantener el orden y la disciplina en las sesiones.
- b) Cumplir y velar porque se cumplan las atribuciones del Patronato, las demás disposiciones que se dicten, así como la constitución y demás leyes de la República.
- c) Nombrar las comisiones para el estudio de los problemas sometidos a consideración del Patronato y demás solicitudes a las autoridades gubernamentales o instituciones privadas, sean éstas Nacionales o Internacionales.
- d) Recibir el informe de cada comisión, en el término que se le haya asignado.
- e) Elaborar el Informe Anual de la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y los demás documentos que la requieran.
- g) Autorizar con el Secretario las papeletas para el voto directo y secreto.
- h) Cumplir y hacer cumplir este reglamento o cualquiera otra disposición que emane de la Asamblea y del Estado basado en Ley.
- i) Preparar con el Secretario la Agenda de las sesiones del Patronato, fijando el orden del día, el cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General o Junta Directiva.
- j) Firmar con el Secretario el Libro de Actas de las sesiones de las Asambleas o de la Junta Directiva.
- k) Planificar y programar las acciones a realizar por el Patronato para el período para el cual fuera electo con la asesoría de los diferentes consejos nombrados al efecto, para su aprobación en la Asamblea General al final del período social.
- l) Autorizar gastos que no excedan de L 50.00 por una sola vez durante el ejercicio social dando cuenta a la Junta Directiva en la próxima sesión.
- m) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva.

TITULO XI**DEL VICE-PRESIDENTE**

Artículo 25.—a) El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal, y asistirá al Presidente en los asuntos que él lo solicite en el desarrollo de su labor.

TITULO XII**DEL SECRETARIO DEL INTERIOR**

Artículo 26.—El Secretario es el órgano de comunicación del Patronato, y tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Elaborar de acuerdo con el Presidente del Patronato las convocatorias y órdenes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la debida anticipación y previa autorización del Presidente.
- b) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones, consignando las enmiendas solicitadas ante su aprobación.
- c) Llevar el Libro de Actas debidamente legalizado la primera y última página, por la Junta Nacional de Bienestar Social, y los demás libros que se consideren necesarios.
- d) Conservar ordenado el archivo del Patronato y suscribir la correspondencia que se despache.
- e) Hacer entrega pormenorizada de los Libros, Documentos, Archivo y todo lo relativo a la Secretaría a la nueva Junta Directiva.
- f) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con el Patronato, a fin de que éste incluya en la Agenda de trabajo del día, los puntos que crea deben ser tratados.
- g) Extender credenciales, cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente, y certificaciones de los puntos de actas que sean acordados y ordenados en Asamblea.
- h) Redactar la memoria anual de las actividades del Patronato la cual será presentada en la sesión inaugural.
- i) Y las demás obligaciones concernientes a toda Secretaría.

TITULO XIII**DEL SECRETARIO DE RELACIONES**

Artículo 27.—El Secretario de Relaciones, asistirá al Secretario del Interior en todos los asuntos de su competencia, cuando requiera su ayuda y, especialmente en asuntos fuera del país.

TITULO XIV**DEL PRO-SECRETARIO**

Artículo 28.—El Pro-Secretario prestará a los Secretarios la colaboración que necesiten, debiendo sustituirlos en caso de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal.

TITULO XV**DEL TESORERO**

Artículo 29.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar la contabilidad del movimiento de la Tesorería.
- b) Cobrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que apruebe el Patronato, extendiendo los recibos correspondientes.
- c) Verificar los pagos de los recibos y demás documentos autorizados por el Presidente.
- d) Manejar los fondos y registrar su firma con la del Presidente del Patronato, en las instituciones bancarias en donde se depositen los fondos, sea en efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva, abriendo la cuenta a este nombre: "Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Venta, Departamento de Francisco Morazán.

- e) Efectuar con el Visto Bueno del Presidente las erogaciones que acuerden las Asambleas y la Junta Directiva, de acuerdo con estos estatutos.
- f) Recibir, previamente al desempeño de su cargo, la caución que le señale la Junta Directiva.
- g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un estado general de la Tesorería, acompañando los comprobantes correspondientes al mes anterior y elaborar el informe anual a la Asamblea General.
- h) Hacer entrega pormenorizada de libros, documentos y demás enseres, previa revisión y aprobación del Fiscal o una Auditoría especial, a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia.
- i) Mostrar las cuentas al fiscal cada vez que éste desee revisarlas o cuando lo pidiere el Presidente del Patronato previa autorización de la Asamblea; asimismo a una Auditoría Especial.
- j) En caso de ausencia, incapacidad o cualquier otra causa legal del Tesorero, ejercerá sus funciones el vocal respectivo y previo los trámites respectivos establecidos en estos estatutos.

TITULO XVI**DEL FISCAL DEL PATRONATO**

Artículo 30.—Son atribuciones del Fiscal del Patronato:

- a) Velar porque se cumplan estos estatutos y resoluciones del Patronato y demás leyes.
- b) Emitir dictamen sobre los asuntos que se le sometan.
- c) Intervenir en los arqueos y auditorías que se practiquen.
- d) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea, según el caso, para tal fin podrá obtener la asesoría que estime necesaria.
- e) Ejercer la representación legal del Patronato en los asuntos legales y Administrativos.

TITULO XVII**DE LOS VOCALES**

Artículo 31.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones.
- b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieren.
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva conforme se establece en estos estatutos.
- d) Presidir los consejos de trabajo que establezca la Junta Directiva conforme a estos estatutos.

TITULO XVIII**DE LOS COORDINADORES**

Artículo 32.—Son atribuciones de los Coordinadores las siguientes:

- a) Servir de mediadores en las controversias que surjan entre los miembros del Patronato.
- b) Cooperar con la Junta Directiva en la realización de los propósitos del Patronato.
- c) Supervigilar las actividades que realicen los diferentes consejos que nombre la Junta Directiva.
- d) Exigir a las comisiones nombradas al efecto para que rinda sus respectivos informes a la brevedad que el caso requiera.
- e) Y las demás funciones que dentro de su competencia les correspondan.

CAPITULO VI**TITULO XIX****DE LOS CONSEJOS**

Artículo 33.—Con el fin de lograr en mejor forma sus propósitos el Patronato organizará los siguientes consejos:

- a) Consejo de Asuntos Económicos.
- b) Consejo de Asuntos Sociales.
- c) Consejo de Asuntos Culturales.
- d) Consejo de Asuntos Educativos y Recreativos.
- e) Consejo de Asuntos de Salud.

Artículo 34.—Los consejos anteriormente denominados, estarán compuestos por cuatro miembros del Patronato presididos por el respectivo vocal en su orden y serán organizados por la Junta Directiva.

Artículo 35.—Los consejos se reunirán dos veces por mes o siempre que fuere necesario, para tratar los asuntos que les fueren sometidos por la Junta Directiva y para su resolución de acuerdo con los propósitos del Patronato.

Artículo 36.—Los consejos presentarán su plan de trabajo, un mes después de su organización, y un informe de sus actividades durante el período social a la Junta Directiva.

CAPITULO VII

TITULO XX

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 37.—Constituyen el Patrimonio del Patronato:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que cobre la Asamblea.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere el Patronato.
- c) Los préstamos, donaciones y legados que adquiere el Patronato.
- d) Los ingresos que provengan de colectas y productos de actos que se efectúen con el fin de allegar fondos a la Tesorería del Patronato, de conformidad con las finalidades del mismo.
- e) Y el producto de las inversiones financieras que efectúe el Patronato con organismos legalmente establecidos en la República.
- f) Los aportes de Instituciones Nacionales, Internacionales, Públicas o privadas, y de acuerdo con los convenios que el Patronato celebre a través de la Junta Nacional de Bienestar Social.

Artículo 38.—La Administración del Patronato, corresponde a la Junta Directiva, que la ejercerá por medio del Tesorero y no podrá disponer de su patrimonio, sino para la realización de sus propósitos.

Artículo 39.—La Junta Directiva dictará las medidas que estime conveniente para la mejor administración del Patronato.

CAPITULO VIII

TITULO XXI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 40.—La elección de la Junta Directiva se practicará el primero de febrero de cada año.

Artículo 41.—La elección se practicará previa convocatoria de la Asamblea General correspondiente, la cual será mediante nota dirigida a cada uno de los miembros del Patronato, y por cualquier otro medio de divulgación general, la convocatoria deberá hacerse con ocho días de anticipación, expresándose el objeto de la reunión en los avisos respectivos.

Artículo 42.—La convocatoria para primera y segunda convocatoria serán hechas en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda reunión 24 horas después de la hora señalada para la primera.

Artículo 43.—Los miembros del Patronato sólo tendrán derecho a su voto personal y será ineludible como derecho. Sólo podrá representarse a un miembro, representación que se acreditará por simple carta.

Artículo 44.—Los miembros del Patronato que resultaren electos después de verificado el escrutinio respectivo, tomarán posesión de su cargo, el día 2 de febrero de cada año y durará en sus funciones un año, salvo lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 45.—El Presidente tomará posesión de su cargo ante la Asamblea declarada: "Prometo ser fiel al Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Venta, del Departamento de Francisco Morazán, honrar sus principios y cumplir sus estatutos que los rigen y las demás disposiciones que dicte para el logro de sus fines y el enaltecimiento de la Patria".

Igual promesa rendirán ante el Presidente previa posesión de sus cargos los miembros electos y los consejos nombrados.

CAPITULO IX

TITULO XXII

DE LAS REFORMAS O MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46.—Estos estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General convocada al efecto de acuerdo con estos estatutos y para luego ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 47.—Las reformas o modificaciones de estos estatutos serán:

Por reforma o modificación que emane de la Junta Directiva o de un grupo no menos de diez miembros del Patronato, previo estudio de una comisión especial para ser sometido a la Asamblea.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.—Es obligación de los miembros del Patronato comunicar a la Junta Directiva los cambios de domicilio y dirección y las ausencias que se prolonguen por más de tres meses.

Artículo 49.—Mientras se proceda a la elección de la Junta Directiva del Patronato en la fecha prevista en estos estatutos, la actual Junta Directiva Provisional asumirá las funciones que correspondan a aquélla. Quedando facultada para proceder a la organización del Patronato.

Artículo 50.—Las aportaciones recibidas de la comunidad de la Venta, que fueron invertidas para la construcción del edificio del Centro Comunal y las donaciones de bienes, muebles, recibidos de las diferentes Instituciones Nacionales e Internacionales, formarán parte del haber social del Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de La Venta.

Artículo 51.—Los miembros del Patronato que faltaren a sesiones de Asambleas y Junta Directiva, sin excusa o causa justificada por más de tres veces consecutivas, surtirán los efectos de una renuncia ulterior sin trámite.

Artículo 52.—Los suplentes completarán el período del propietario.

Artículo 53.—Toda orden de pago deberá ir acompañada de los comprobantes respectivos, el Presidente y el Tesorero son responsables solidariamente por los pagos indebidos que autoricen.

Artículo 54.—El Patronato no es una organización de carácter lucrativo, sino para el desarrollo integral de la Comunidad, y sus miembros no podrán desviarse de los propósitos del mismo.

Artículo 55.—Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia son definitivas y no cobra recurso contra ellos salvo los constitucionales cuando procedan.

Artículo 56.—En caso de disolución de este Patronato y de acuerdo con estos estatutos el patrimonio pasará a poder de la Municipalidad la que utilizará en obras de Bienestar Social.

Artículo 57.—El Registro de los miembros del Patronato será llevado por la Secretaría del mismo en un libro especial que llevará al efecto.

Artículo 58.—El Patronato podrá acordar merecidos reconocimientos a favor de cualquiera de sus miembros por todas aquellas labores desinteresadas y sobresalientes que realicen en beneficio de la Comunidad de La Venta, Departamento de Francisco Morazán.

Artículo 59.—Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo. La Venta 30 de abril de 1962. Rosa de Rivas, Presidenta. José Constantino Ordóñez, Vice-Presidente. Amalia de Casasola, Secretaria. Miguel Angel Rodas, Pro-Secretario. Adonai Sierra, Secretario de Relaciones Exteriores. Agustín Navas, Tesorero, Manuel Rivas, Fiscal. Cristóbal Sierra Navas, Vocal 1º Julio F. Coello, Vocal 2º Filiberto Ordóñez, Vocal 3º Bertila P. de Fúnez, Vocal 4º Antonio Sierra, Vocal 5º Pedro Celestino Castro, Coordinador. Blas Barahona, Coordinador".—Notifíquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1017

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Designar a los señores Evaristo Zúñiga Rivas y Oscar Wahlung V., empleados de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que practiquen una intervención y supervisión en las actividades de las Compañías Petroleras "Esso", "Texaco", (Shell)

"yCalifornia", en los Puertos de Cutuco, La Libertad y Acajutla de la República de El Salvador, durante un término de 30 días.

2°—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores tome nota del presente Acuerdo — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1018

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1964.

El Jefe de Gobierno,

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

TITULO 4-09

RAMO DE SALUD PUBLICA

PROGRAMA 1-02

DIRECCION Y ADMINISTRACION

SUB-PROGRAMA 02

EPIDEMIOLOGIA

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

5.—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país L 1.707.75

2°—La Ampliación anterior se transfiere de los Rengiones siguientes:

TITULO 4-09

RAMO DE SALUD PUBLICA

PROGRAMA 1-02

DIRECCION Y ADMINISTRACION

SUB-PROGRAMA 02

EPIDEMIOLOGIA

SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

6.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos de oficina L 100.00

7.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos de transporte 600.00

TEXTILES Y VESTUARIO:

8.—Acabados Textiles 56.00

9.—Prendas de Vestir 84.00

PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO

13.—Llantas y Neumáticos 67.75

PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS

14.—Combustibles y Lubricantes 600.00

T O T A L **L 1.707.75**

—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estados en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1021

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, por la Agencia Aduanera A. R. Pineda y Cia., en representación del señor Elías C. Yuja, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de ciento veintiocho lempiras 60/100 (L 128.60), que según los peticionarios fueron pagados de más en concepto de Derechos Consulares según Factura Consular N° 0715, del Consulado de Honduras en Holanda.

Resulta: Que admitida la solicitud anterior se dio traslado junto con todos sus documentos a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que informara al respecto.

Resulta: Que aquella dependencia, con fecha 31 de diciembre del año pasado, informó de la siguiente forma: "El suscrito Contador Vista primero, en vista de la solicitud de devolución N° 116 presentada por la Agencia Aduanera A. R. Pineda y Cia., en representación del señor Elías C. Yuja, solicitando se le devuelva la cantidad de L 128.60 (ciento veintiocho lempiras 60/100), que pagaron indebidamente en el país de origen de la mercadería por concepto de Consulares, al respecto informa: Que habiendo estudiado y revisado el presente argumento y documentos adjuntos de la presente solicitud, se encuentra que en verdad al Sr. Yuja se le debió dispensar el 50% de los Consulares según Resolución N° 633 de 19 de abril de 1963; pero en vista que esta Contaduría Vista no intervino en operación alguna al respecto, deja al criterio del Ministerio de Economía y Hacienda si dicha solicitud procede o no".

Resulta: Que con fecha 28 de enero del corriente año se dió traslado de la presente solicitud a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que emitiera su correspondiente dictamen.

Resulta: Que aquella dependencia con fecha 25 de agosto de éste mismo año, emitió el dictamen que literalmente dice: "En virtud del informe de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, y según Resolución N° 633-E. C., de fecha 19 de abril de 1963, en la que se encuentra incluido el pedido N° 04107 de fecha 6 de abril de 1963, que se encuentra adjunta a la Póliza N° E-08-6-3/149, liquidada en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés el 28 de junio de 1963, los peticionarios tienen Dispensa Especial de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos tasas, contribuciones, cargos y recargos, incluso el consular, tasas, pero procede la multa del veinticinco por ciento (25%) que establece el Artículo 7° de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, ya que la solicitud de Dispensa Especial la presentaron el 18 de abril de 1963, siendo la multa por la cantidad de (L 341.74) trescientos cuarenta y un lempiras con setenta y cuatro centavos, resultando una diferencia a favor del Fisco de (L 213.14) doscientos trece lempiras con entorce centavos, por

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y

lo que no procede acceder a lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de sus facultades legales y en aplicación del Decreto Legislativo N° 285 del 9 de mayo de 1960, es de opinión porque no se devuelva la cantidad de (L 128.60) ciento veintiocho lempiras con sesenta centavos, solicitada por la Agencia A. R. Pineda y Cia., en representación de Elías C. Yuja, del comercio de San Pedro Sula."

Considerando: Que por Factura Consular N° 0715, del Consulado de Amberes, Holanda, se ha comprobado que los peticionarios pagaron en concepto de Derechos Consulares la cantidad de L 128.60.

Considerando: Que según Resolución N° 633-E. C., de fecha 19 de abril de 1963, de esta Secretaría de Estado, en la que se encuentra incluido el pedido N° 04107, de fecha 6 de abril del mismo año, los peticionarios tienen Dispensa Especial de un 50% del valor de los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos, incluso el Consular.

Considerando: Que las personas Naturales o Jurídicas que en la actualidad disfruten de Franquicia Aduanera, o que en lo futuro llegaren a recibir igual tratamiento en virtud de leyes, concesiones, contratos especiales, antes hacer sus pedidos al exterior, solicitarán a esta Secretaría de Estado, orden de libre registro de los artículos o materiales que deseen importar.

Considerando: Que los peticionarios no cumplieron con el requisito antes mencionado, por lo que procede una multa del 25% sobre el monto de los derechos que causarían aquéllos si no disfrutasen de las mencionadas Franquicias, o sea en el presente caso, una multa de (L 341.74) trescientos cuarenta y un lempiras con setenta y cuatro centavos, por lo que resulta todavía una diferencia a favor del Fisco de (L 213.14) doscientos trece lempiras con catorce centavos.

Considerando. Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los dictámenes anteriores, se deduce que no es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 1° y 7° de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras y 88 del Código de Procedimientos Administrativos

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito en el preámbulo del presente acuerdo. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

para los efectos legales, hace saber: que con fecha trece de octubre del año en curso, se presentó ante este Despacho el señor José Aureliano Flores Fonseca, mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Ojojona, con residencia en la aldea de Aragua, solicitando se le extienda título supletorio del siguiente inmueble: Una posesión como de unas cincuenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situada en el lugar llamado Saltillo, jurisdicción del pueblo de Nueva Armenia, en este departamento de Francisco Morazán, cercada de maderas, piedra y barranco, cubierta en parte con pasto natural y en donde se encuentra una casa de adobes, con una cocina, entejada, con estos límites: al Norte, con propiedad de José María Andino, camino real de por medio, con propiedad de herederos de Martín Andino e Indalecio Andino y propiedad de Santos Andino; al Sur, con herederos de Indalecio Andino y herederos de Guadalupe Pineda; al Este, con herederos de Agatón Rodríguez y Engracia Barahona y Catalina Andino, y el río Barajana, y al Oeste, con herederos de Indalecio Andino. Dice el solicitante, que dicho inmueble lo hubo por herencia de su difunto padre legítimo, Antonio Ramón Flores; que dicho inmueble ha estado en su posesión por más de diez años y de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, y sin que existan otros herederos o poseedores pro indiviso. Que para acreditar los extremos de dicha solicitud, propone la declaración de los testigos: José María Andino Sierra, soltero, propietario y agricultor; Juan Antonio Montoya, soltero, agricultor, y Antonio Ramón Flores Laxm, soltero, comerciante; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del pueblo de Nueva Armenia.— Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

EDITH RIVERA
Sria

6 E y 6 F. 66.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro.— Yo, José H. Burgos, mayor de edad, Licenciado en Derecho, casado y de este domicilio, respetuosamente comparezco a n t e Ud. en representación de la Compañía Tabacalera Nacional, S. A., empresa establecida en esta ciudad para la fabricación de puros cigarros, cigarrillos, picaduras; por lo que vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, por un periodo de diez años, para distinguir los productos que fabrique y que

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Raúl López Castro, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este vecindario y domicilio, actuando en mi condición de Apoderado Especial del señor Felipe J. Faraj, Administrador General de la Sociedad Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V., como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se razone y se me devuelva, ante Ud., con todo respeto comparezco a solicitar el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica hondureña inicial y denominada:

HELCO

según elisé de Marca de Fábrica que ampara, distingue y protege toda clase de pinturas, lacas, barnices, solvente anticorrosivo, masilla, además toda clase de pintura y derivados envasados en latas y cualquier clase de envase convencional; Productos de Aerosol y cosméticos en General y de diferentes tipos de envase y tamaño; productos para lustrar muebles, pisos, calzado, metales y cualquier producto que produzca la sociedad Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V., además en los productos sin fijación de tamaño, color, diseño especial, se aplicará también en los productos mismos o en los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos, envoltorios que los contiene, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos presentados en la Marca de Fábrica Master, los que pido se agreguen una vez razonados.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 E. 66.

antes hemos mencionado y que consiste en la leyenda:

DANLYS

tal como se demuestra en los diez ejemplares y el elisé que estoy adjuntando, dicha marca aparecerá tanto en el empaque como en las cajas que contendrán el producto. Presento el poder con el cual actúo y que una vez razonado me sea devuelto. Al Señor Ministro pido: ordenar el trámite legal a la presente solicitud y resolver lo conducente.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad, Droguería "Nacio-

nal, S. A." Sociedad Anónima hondureña y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con todo respeto comparezco ante Usted, a pedir: El registro y depósito de la marca de fábrica hondureña denominada:

D. N. S. A. VITA FORZA

adoptada como marca de fábrica para amparar, distinguir y proteger el producto que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño el poder, elisé, etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

6 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Droguería Nacional, S. A." Sociedad Anónima hondureña y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con todo respeto comparezco ante Usted, a pedir: El registro y depósito de la marca de fábrica hondureña denominada:

D. N. S. A. MALTA - VIT

adoptada como marca de fábrica para amparar, distinguir y proteger el producto que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño el poder, elisé, etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

6 E. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Droguería Nacional, S. A." Sociedad Anónima hondureña, y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con todo respeto comparezco ante Usted, a pedir: El registro y depósito de la marca de fábrica hondureña denominada:

D. N. S. A. NERVO

adoptada como marca de fábrica para amparar, distinguir

y proteger el producto que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño el poder, elisé, etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

6 E. 66.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 14 de diciembre de 1965, se admitió el denuncia que literalmente dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Davis J. Adams, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, con domicilio en Box 285 St. Bernard, La., Louisiana, Estados Unidos y con pasaporte N° 464993, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, en mi condición de Presidente y representante de la compañía "Adams Exploration Company", denunciando la zona minera virgen, de doscientas hectáreas, que se denominará "Las Animas N° 2", localizada en la aldea de Sabanetas, jurisdicción del Municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, limitada: al Norte, con el cerro de La Ceiba, con el caserío de Sabanetas y con terrenos de don Mariano González; al Sur, con el Río Azacualpa, Río Verdugo y terrenos de don Rufino González; al Este, con terrenos de don Rufino González y con el cerro de Guasucarán; y, al Oeste, con la zona minera denominada "Las Animas 1°". Esta zona minera contiene plomo, plata y otros minerales. Para que prosiga la gestión de esta solicitud, confiero poder al señor Abogado don Antonio Ramón Díaz.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1965.—(f) Davis J. Adams, Presidente Adams Exploration Company".—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1965.

OSCAR ALEMAN Q.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

17 y 27 D. 65. y 6 E. 66.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general hace saber: que con fecha catorce de diciembre del corriente año, se admitió el escrito que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Davis J. Adams, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, con domicilio en Box 285 St. Bernard, La., actuando en mi condición de Presidente y representante de la Compañía "Adams Exploration Company", con todo res-

peto comparezco ante Ud. denunciando la zona minera virgen, de doscientas hectáreas, que se denominará "Las Animas N° 1", localizada en la aldea de Sabanetas, jurisdicción del Municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, limitada así: al Norte, con el cerro de La Ceiba, caserío de Sabanetas y terrenos de Mariano González; al Sur, con el Río Azacualpa y Río Verdugo, y tierras de Rufino González; al Este, con la zona minera denominada "Las Animas N° 1", con terrenos de don Rufino González y con el cerro de Guasucarán; y, al Oeste, con el Río Azacualpa y terrenos de don Eduardo Martínez y don Alonso González. En esta zona hay yacimientos de plomo, plata y otros minerales. Para que continúe en la gestión de esta zona, confiero poder al señor Abogado Antonio Ramón Díaz, a quien otorgo las facultades del mandato general.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1965.—(f) Davis J. Adams, Presidente de la Adams Exploration Company".—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1965.

OSCAR ALEMAN Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

17 y 27 D. 65. y 6 E. 66.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada: "Federación Auténtica Sindical de Honduras Fash", con domicilio en esta ciudad capital, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el número 128 del Folio 128 Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa D. C., 30 de diciembre de 1965.

Arnaldo Villanueva Chinchilla,
Jefe de la Sección de Sindicatos,
Contratación Colectiva y Registro
de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

MIGUEL ANGEL ESTRADA M.,
Auditor General de Trabajo.

Del 6 al 8 E. 66.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de octubre del corriente año, se declaró a María de Jesús Alcorro, Juana Valle y Abraham Guón, herederos abintestato de sus difuntas madres, Mercedes Valle y María Esther Valle, y por derecho de representación, de sus difuntos abuelos, Eusebio Alcorro y Lucía Valle de

JEFATURA DE GOBIERNO

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 31

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Jorge Lino Lima Momoitio, quien es mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad cubana, habiendo nacido en Jobabo, Oriente, Cuba, el 19 de abril de 1932, y vecino de este Distrito Central.

Considerando: que el señor Lima Momoitio, reside en Honduras desde el 31 de agosto de 1931, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 19, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: que el mismo peticionario, señor Lima Momoitio, ha renunciado a su nacionalidad cubana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente, al de su país de origen, Cuba, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

Alcerro, y les concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.

6 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de noviembre, este Juzgado dictó sentencia declarando a José León, Emilio, Luis Gonzalo, María Santa, Petronila y Albina, todos de apellidos Banegas Matamoros, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, Vicenta Matamoros, por derecho personal y por representación de ésta, de su abuelo legítimo, Santiago Matamoros; asimismo, declaró a los mencionados señores herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Expectación Banegas, y les concede la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1965

SIXTO AGUILAR C.
Srio.

6 E. 66.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

moytio García, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad cubana, habiendo nacido en Matruca, República de Cuba, el 27 de abril de 1909, y vecina de Gusimaca, Departamento de Francisco Morazán.

Considerando: Que la señora Momoytio García, reside en Honduras desde el 27 de agosto de 1959, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 19, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Momoytio García, ha renunciado a su nacionalidad cubana, y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente, al de su país de origen, Cuba, y a toda protección extraña a las leyes

y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas, de 3 de octubre de 1963, y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 19, inciso 1° de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería.

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora Anastasia María Momoytio García, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Momoytio García—Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores,

JORGE FIDEL DURÓN.

Acuerdo N° 33

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de

Francisco Morazán, a solicitud de la señora Margarita Leiva Moro de Lima, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad cubana habiendo nacido en Uñas Holguín Oriente, Cuba, el 22 de febrero de 1942, y vecina de este Distrito Central.

Considerando: que la señora Leiva Moro de Lima reside en Honduras desde el 8 de abril de 1962, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 19, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: que la misma peticionaria, señora Leiva Moro de Lima, ha renunciado a su nacionalidad cubana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y, especialmente, al de su país de origen, Cuba, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 del Decreto Unico de las Fuerzas Armadas, de 3 de octubre de 1963, y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos, y en aplicación de los Artículos 19, inciso 1° de la Constitución de la República y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora Margarita Leiva Moro de Lima, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Leiva Moro de Lima.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

Nota de la Administración:

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano .	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1984	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0018	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

3 DE ENERO DE 1966